

hacienda, i el ar. general de division Carlos Soublé en la de guerra i marina que por ahora permanecerán unidas.  
Art. 3.º El secretario de estado del despacho del interior, queda encargado de comunicar este decreto á quienes correspondan.

Dado Bogotá á 12 de setiembre de 1827-17. -- **SIMON BOLIVAR**.-El secretario de estado del despacho del interior.--José Manuel RESTREPO.

**PROCLAMA  
SIMON BOLIVAR.**

**LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE COLOMBIA.**

¡GUAYAVEÑOS! El torrente de las disensiones civiles os ha atrastrado hasta poner os en la situacion en que os hallais. Vosotros sois víctimas de la suerte que habeis procurado evitar á todo trance. No sois culpables, i ningun pueblo lo es nunca, porque el pueblo no desea mas que justicia, reposo i libertad: los sentimientos dañosos ó erroneos pertenecen de ordinario á los conductores; ellos son las causas de las calamidades públicas.

Yo os conozco, vosotros me conoceis, i no podemos dejar de entendernos. Que desistan pues, los que os quieren estraviar, para que volvamos á abrazarnos como los hermanos, á la sombra de los laureles, de las leyes i del nombre de Colombia.  
Palacio del gobierno en Bogotá, 4 de setiembre de 1827--17.

*Bolívar.*  
2651

**EDUCACION PUBLICA.**

*Sociedad de las escuelas británica i extranjera*

En la 21.ª reunion anual de la sociedad de escuelas británica i extranjera, celebrada en Londres el lunes 15 de mayo de 1826 siendo presidente el sr. d. Guillermo Allen, tesorero, se resolvió por unanimidad: que se diese las gracias á nombre de esta reunion, á los gobiernos i pueblos de las repúblicas de Buenosaires, Chile, Perú, Colombia, Guatemala i Méjico, por haber acogido cordialmente el sistema de educacion británica, i por su noble i verdaderamente patriótico designio de estender la educacion con la posible rapidéz á todos los individuos de sus dominios.

Sacado de los miembros.-- J. M. Cramp, E. A. Schualr,--J. Millar secretario.

Londres 26 de mayo de 1826.--Al escmo. sr. FRANCISCO DE P. SANTANDER vice-presidente de la republica de Colombia etc. etc.

ESCMO. SEÑOR. 2658

En nombre de la comision de la sociedad de las escuelas británica i extranjera, me dirijo á V. como á uno de los cooperadores benéficos del género humano en la grande empresa que ha tomado á su cargo de ilustrar la presente generacion, i libertarla de la degradacion i del vicio, que son las consecuencias inevitables de la ignorancia.

Con gran placer, pues, traslado á V. la resolucion de nuestra 21.ª reunion aniversaria, que contiene la expresion de los altos sentimientos que ocupan á esta sociedad acerca de los esfuerzos benéficos i patrióticos que se han hecho en el estado de Colombia, para promover la pronta instruccion del pueblo entero bajo su gobierno. Los países en que se ha trabajado mucho en esta instruccion popular, están ya ahora cogiendo la fruto de sus trabajos por los benéficos efectos de civilizacion que han producido en la parte moral, religiosa i social. Si alguna vez entre los hombres ha de hacer

aliento la paz i la benevolencia, solo debemos esperarlas echando en los ánimos de la juventud tales sentimientos que les hagan ver los grandes beneficios i felicidad que debe producirles la obediencia á las leyes de Dios. En las sagradas escrituras tenemos el precepto de amar á Dios i á los hombres inculcado sencillamente como la única obligacion del hombre, i si consideramos al género humano como una sola familia la observancia de este precepto nos conducirá necesariamente á las mas favorables consecuencias.

Asi, pues atendiendo á fomentar los progresos de las luces, é instruccion, hace V. mas por la felicidad de su país que lo que pudiera conseguirse por otros medios. Los estados de la América del Norte que han adoptado esta medida, sostendrán cuanto he dicho; i puede observarse como una recomendacion de la actividad de sus gobiernos, que muchos de estos como el de Masachusset, Newyork, i Filadelfia, están en este momento mejor provistos de los medios de educacion que la misma Inglaterra. Confio que no está muy distante el tiempo en que se halle ese país de V. al mismo nivel.

El sistema de enseñanza mutua está haciendo en Europa progresos regulares: verdad es que hai personas tan preocupadas á favor del antiguo método que en algun modo retardan sus adelantamientos. Muchos individuos del clero en este país i en otros, desean que la educacion se verifique conforme á sus propias miras, i no pocas veces defraudan al pueblo de su beneficio. Al mismo tiempo en Inglaterra tenemos la ventaja que proporciona la controversia, á saber, que la educacion ocupa la atencion pública, i por consecuencia está mas jeneralmente difundida. Por entrambas partes se dan muestras de celo i actividad, i se hacen los mayores esfuerzos. El antiguo sistema ha cedido jeneralmente al nuevo desde la introduccion del Lancastriano, i del posterior establecimiento de otra sociedad, segun el sistema de Madras, conexo con la iglesia establecida. Esta última sociedad aunque mucho mas moderna, ha creado escuelas que en el día están educando docientos mil alumnos. Mas no por eso deja de ser igualmente necesaria nuestra sociedad por cuidarse en ella de la instruccion de los católicos romanos, i de los jóvenes de otras creencias que no pertenecen á la religion establecida, los cuales componen la mitad de la poblacion. Nuestro objeto es que los que quieran, puedan gozar del beneficio de la educacion, i por lo mismo no adoptamos ni catecismo ni creencia particular, i constantemente nos dirige la grande máxima cristiana: "haz con los demas lo que quisieras que ellos hicieran contigo."

Espero que V. disimulará estas observaciones que he presentado á su atencion, seguro de que la comision con el mayor placer cooperará con V. á la grande obra de la instruccion elemental. Estamos unidos en un objeto precisamente el mas importante que puede ocupar al entendimiento humano. El supremo gobierno del universo es luz i no puede consentir que la especie humana se conserve sepultada en las tinieblas.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion tengo el honor de suscribirme escmo. sr. en mas atento i seguro servidor. J. Millar.--Secretario.

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Con fecha 18 de abril de 1825 celebró Sefismundo Leidersdorf un contrato con el gobierno, por la que tomó en arrendamiento las minas de la Vega de Supia i Marmato, pertenecientes á la República, obligandose por el art. 4.º á satisfacer dos mil pesos anuales sobre el tanto por ciento que debia contribuir de los productos, en conformidad de los artículos anteriores, dandose principio á esta obligacion desde el día del otorgamiento del contrato. Leidersdorf

traspasó sus derechos á Powles Mingoosli i compañía en 4 de abril de 1826, para que de su cuenta trabajasen las minas expresadas; pero habiendo sido requerida como primer contratante para la satisfaccion de la cuota estipulada, se han representado juntos al gobierno en 27 de junio último, haciendo ver las dificultades que han tocado para la elaboracion de dichas minas por la caída del crédito de Colombia i acontecimientos accesorios á la desconfianza en toda empresa de esta clase; por cuya razon piden se les exima del pago de los dos mil pesos que deberá ser de las primeras ganancias netas que resultaren de las minas luego que se exploten i produzcan, modificandose de este modo el art. 4.º del contrato, cuyo cumplimiento en lo sucesivo no tendrá efecto, sino se accede á su solicitud. El gobierno en vista de ella i con fecha 23 de julio de 1827 ha resuelto lo siguiente:

"El gobierno no puede eximir á los que representan del pago de los dos mil pesos anuales que por el art. 4.º del contrato de arrendamiento de las minas de la Vega de Supia i Marmato se obligaron á satisfacer, ni menos entrar en la modificacion que solicitan de lo estipulado en dicho artículo, porque si bien es verdad, que la caída del crédito de la República i acontecimientos accesorios han podido paralizar ó suspender en parte las operaciones de la compañía minera, tambien lo es, que si ellos no hubieran tenido lugar, habrian obtenido ventajas infinitamente mayores á las pérdidas que hoy pueden sufrir por consecuencia de lo estipulado en dicho artículo; i en el primer caso, el gobierno no habria pretendido obtenerlas á su favor de los interesados; porque es bien claro que al celebrarse el contrato los contratantes debieron suponer que tenian que sufrir los riesgos que sobreviniesen por cualquier motivo como el presente, que no ha estado de parte del gobierno evitar, asi como habrian disfrutado de los beneficios consiguientes si el crédito de la República hubiese ido en aumento. Sin embargo, como se indica que negada esta solicitud se separaran del contrato, deseoso el gobierno de conciliar en parte los intereses de la República con los de la compañía que representa, la secretaria de hacienda dispondrá que en la Gaceta ministerial se inserte por noventa días el contrato en cuestion, cumplidos los cuales, si hubiese alguna persona que desee obtener los privilegios concedidos á la compañía en los mismos términos allí estipulados, eximirá entonces de la obligacion que tiene contraida, i en caso contrario se resolverá lo que sea conveniente.-- Caxillo"

En cumplimiento de la anterior resolucion i para los fines que ella expresa, se inserta el contrato á que se refiere.

Los infrascritos, á saber: José Maria del Castillo, secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la republica de Colombia de una parte, i de la otra Sefismundo Leidersdorf negociante de la ciudad de Londres, el primero en virtud de estar autorizado plegamente por S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo; i el segundo como procurador apoderado i agente de la firma de B. A. Goldschmidt i compañía en uso del poder jeneral, amplio, i bastante que tiene de los sres. Leon Abraham Goldschmidt i Mauricio Jacob Hertz, de que se acompaña copia traducida de su original, han convenido i convienen en una contrata, cuyo tenor es el siguiente.

Art. 1.º El gobierno de Colombia se compromete á dar en arrendamiento á los sres. B. A. Goldschmidt i compañía todas las minas de la Vega de Supia i Marmato, que pertenezcan á la República, entendiendose este arrendamiento por el término de veinte i cinco años ferzosos i cincuenta voluntarios á arbitrio de los arrendatarios, quienes podran devolver dichas minas al